



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPÍA

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares el Juzgado, **DECRETA**:

1.- El embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario¹ devengado por el señor Fernando Antonio Piñeros Amaya identificado con cédula de ciudadanía 3.215.943 en su condición de empleado de la sociedad CENSER JHON RUIZ S.A.S.

Limítese la medida hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Por Secretaría ofície al pagador de la mencionada empresa conforme el mandato establecido en el artículo 11º de la ley 2213 de 2022, para que del salario devengado el señor Fernando Antonio Piñeros Amaya retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

2.- El embargo y secuestro preventivo de los dineros que el demandado Fernando Antonio Piñeros Amaya pueda tener en cuentas de ahorros, corrientes y/o que a cualquier título bancario o financiero posea, en la proporción legal, en los siguientes Bancos:

- | | |
|---------------|-------------|
| -BANAGRARIO | - AV VILLAS |
| - CAJA SOCIAL | - COLPATRIA |
| - POPULAR | - POPULAR |

¹ **ARTICULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS.** Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1911 de 2018. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (Contribución Sabes).

ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.



- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - CORPBANCA - DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA - FALABELLA - COOPERATIVA COOPETROLL | <ul style="list-style-type: none"> - DE OCCIDENTE - DE BOGOTÁ - BBVA - COOPERATIVA CONGENTE - CITYBANK |
|---|---|

Limítese la medida hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000). Por secretaría ofície se en los términos ut supra.

3.- Para asegurar el conocimiento de las partes, una vez se efectúe el envío y se complete la entrega del mencionado oficio, por secretaría incorpórese al TYBA dicha actuación.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:
 Diana Carolina Vidales Bermudez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a79225d4e765b11859136639636c1a12d51a2adb0034458f809f645dc6735e8
 Documento generado en 21/11/2023 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>